



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: RONALD LUIS POLO ALMANZA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00119-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el proceso de la referencia pendiente por ordenar el pago por consignación a favor de RONALD LUIS POLO ALMANZA. Provea.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

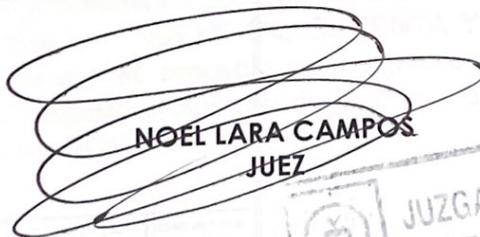
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y Consultado el Portal del Banco Agrario a favor del presente aparece consignado el depósito judicial No. 412430000082714 por \$ 3.769.329,00, conversión que fue surtida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cicuco el día 05 de diciembre de 2023, tal como se evidencia en constancia aportada por el Despacho mencionado, por ser procedente, el despacho,

RESUELVE:

ORDENAR el pago a favor de RONALD LUIS POLO ALMANZA C.C. No. 19.773.535, del depósito judicial No. 412430000082714 por \$ 3.769.329,00, como prestaciones sociales consignadas a su favor por GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S. Nit. 900407987, pago que se hará ante el Banco Agrario de esta ciudad. Por Secretaría realícense las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

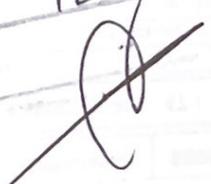
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: SS

Por el cual se notifica a los partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 11 Mes: 12 Año: 23

PROFUNDADO EN ESTADO 12 12 23

Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

712

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-00139-00

DEMANDANTE: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.

Informe secretarial: Al despacho el presente proceso con escrito de nulidad incoado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del extinto Oscar Pupo Daza (fl. 697-701). Provea.

Mompox – Bolívar, 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Entrando a resolver la nulidad propuesta por la curadora (fl. 697-701), se observa que fundamenta tal petición en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. A folio 704-711 descurre traslado el apoderado de la parte demandante.

Es sabido que el régimen de nulidades establecido en el Código General del Proceso se enmarca dentro de tres principios a saber, **(i)** taxatividad, en referencia a que solo podrán alegarse las causales consagradas en la normatividad aplicable, esto es, artículo 133 ibídem y la prevista en el artículo 29 de la Constitución Política, es tanto, que el juez rechazará la solicitud de nulidad que se fundamente en causal distinta a las ya especificadas, **(ii)** protección, en cuanto a la legitimidad e interés para proponer la nulidad por habersele causado algún perjuicio y por último **(iii)** convalidación, es decir, ante la no alegación de la causal de nulidad la posibilidad de sanearse en forma expresa o tácita.

Para mejor proveer, debe expresarse que el numeral citado indica tres escenarios en la cual puede configurarse nulidad, esto es, *i) no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada; ii) se omite el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de ellas, cuando la ley así lo ordena; y iii) no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado al proceso.*

La nulidad impetrada se fundamenta en que el auto admisorio del trámite incidental indemnización de perjuicio de fecha (29) de febrero del año 2012, no se vinculó a los herederos indeterminados del causante OSCAR PUPO DAZA (Q.E.P.D).

JDMP



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

713

Al respecto considera este despacho que la solución a la petición se resuelve sin extensos argumentos al momento de manifestar que nos encontramos dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2014-00139 en el que se profirió auto admisorio del 18 de diciembre de 2015 (fl. 143-145), siendo que la petente trae a colación una providencia que no es parte dentro del expediente de la referencia y aunque es cierto que hay diversos procesos que cursan en este juzgado con las mismas partes, no este el escenario procesal para alegar una indebida notificación de los herederos indeterminados del Oscar Pupo Daza de un expediente diferente al aquí estudiado, máxime que la vinculación de los mencionados herederos deviene de la nulidad decretada por la sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en providencia del 23 de junio de 2021 (fl. 619-622), obedeciendo este juzgador en auto del 02 de diciembre de 2022 (fl. 647) y prueba del emplazamiento visto a folio 648-649, por tanto no hay otro camino que negar la nulidad propuesta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad impetrada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del extinto Oscar Pupo Daza (fl. 697-701), de conformidad con los motivos antes esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO
DEL CIRCUITO
ESTADO
por el día de
han sido por
AUTO DE FECHA DIC 11 12
QUE EN ESTADO 12 12
23
23
JDMP

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EUCARIS MIRANDA HERRERA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00151-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral de la referencia. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por EUCARIS MIRANDA HERRERA en contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

El apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago con por valor de CUATRO MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.006.268) fundamento en el título complejo base de recaudo RESOLUCION N° 15-11-20-03 del 20 de noviembre de 2015.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexasen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ejecutoria, no se tiene certeza el día exacto en que cobro ejecutorio, por ello no se sabe desde cuando se hace exigible la misma.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución, nótese que no establece de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación.

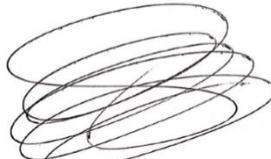
En vista de lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANGIE MELISA GALVIS RICAURTE, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **12 DE DICIEMBRE DE 2023.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 55**
de la misma fecha.


Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

161

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARISOL GULLOSO GARCIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00219-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.- Provea.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, PRIMERO (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que milita a folio 46, se procederá a REQUERIR a NUEVA EPS para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 27 de junio de 2023 (fl. 76-77) medida cautelar ratificada en auto de fecha 01 de agosto de 2023 (fl. 117-119). El proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (auto 01 de agosto de 2023 (fl. 116)

En la contestación debe aportar el nombre de la persona encargada de cumplir las órdenes de embargo que se han decretado en el presente asunto.

Se le advierte a NUEVA que el crédito reclamado es de naturaleza laboral, y en ese sentido, la regla de inembargabilidad debe ceder así se trate de recursos con cargo al presupuesto nacional. Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrearán el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 55

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 11 Mes: 12 Año: 23

FECHA EN ESTADO 12 12 23

El Secretario *(Handwritten signature)*



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

676

PROCESO: DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-1994-02534-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver control de legalidad propuesto por el Dr. Jaime Pupo Soto. -Sírvasse proveer.-.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Solicita el Dr. Jaime Pupo Soto, que se realice control de legalidad del auto de 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó el recurso de queja propuesto contra providencia de fecha 14 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023 (fl. 663) se rechazó por improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023 (fl. 653-655).

Inconforme con la decisión el Dr. Jaime Pupo Soto, presenta recurso de QUEJA (fl. 664-672). En auto de fecha 27 de noviembre de 2023 (fl. 674) se dispuso rechazar el recurso por no interponerse como lo establece el Art. 353 del CGP.

CONSIDERACIONES

El Art. 132 del CGP. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Se hace necesario aclarar que un auto una vez se encuentre ejecutoriado no puede ser revocado por el juez que lo profirió, ya que nuestro estatuto procesal no consagra la revocatoria sea de oficio o a petición de parte, pero de igual manera se especifica que tal como lo ha reconocido la H. Corte Suprema de Justicia por vía jurisprudencial, que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, cuando se verifica sin lugar a discusión que se está



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

677

frente a una decisión manifiestamente ilegal, que representa una amenaza al orden jurídico.

Evidente resulta, que el Juez debe asumir la dirección del proceso ejerciendo el control de legalidad para corregir las irregularidades del proceso y sanear los vicios que puedan llegar a configurar nulidades, y en esas condiciones, no puede utilizar la figura del control de legalidad para suplir las falencias de los togados.

El parágrafo del Art. 318 del CGP indica: "Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

A su vez el Art. 353 del CGP establece que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación.

Como se evidencia en memorial presentado por el Dr. Jaime Pupo Soto contenido del recurso de queja (fl. 664-672) no fue presentado como lo indica el Art. 353 del CGP, es decir fue presentado de forma directa y no subsidiaria.

Es decir que el recurso presentado si es procedente, pero no fue interpuesto con las ritualidades que impone la norma citada, al ser así no se puede aplicar lo dispuesto en el parágrafo del Art. 118 del CGP

2

Por lo anterior el despacho Niega la solicitud de control de legalidad presentada por el Dr. Jaime Pupo Soto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de control de legalidad del auto de fecha 27 de noviembre de 2023 impetrada por el Dr. Jaime Pupo Soto, por la consideración que sobre el particular se expuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 55

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 11 Mes: 12 Año: 23

EMITIDO EN ESTADO 12 12 23

Secretario _____ 



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: ALCALDIA DE MOMPOX Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00022-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

112

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido y así mismo la parte actora constituye nuevo apoderado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

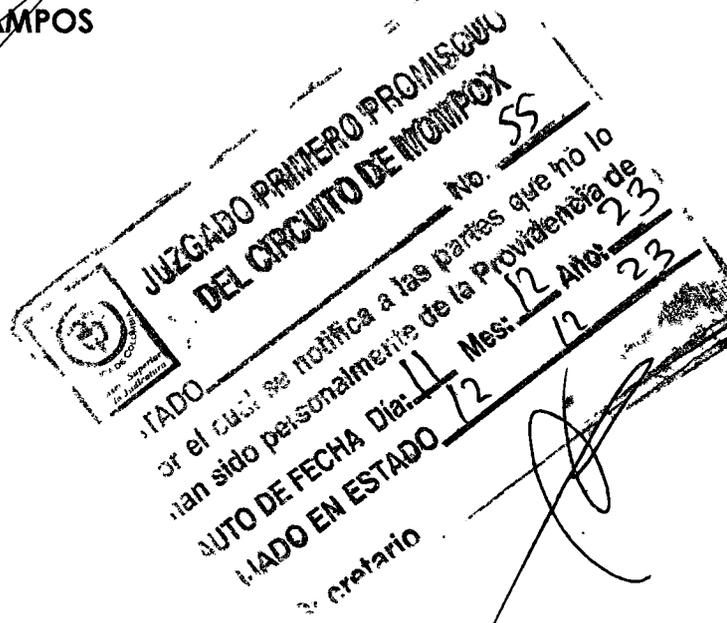
Se acepta la renuncia al poder de parte de la Dra. ROSARIO BETIN MONTES, como apoderado de la parte demandante, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. Alba Luz Gomez Montes identificado con c.c. No. 45.449.888 y TP. 59.071 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder visto a folio 111.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 55
Se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 11 Mes: 12 Año: 23
FADO EN ESTADO 12 12 23
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

57

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: CELSA JULIA CASTRILLO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 17 de agosto de 2023 (46-56) REVOCA la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020 (fl. 41-42). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 17 de agosto de 2023 (46-56) REVOCA la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020 (fl. 41-42), y en su lugar absuelve a la demandada de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 55

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

NOEL LARA CAMPOS AUTO DE FECHA Día: 11 Mes: 12 Año: 23

JUEZ FIJADO EN ESTADO 12 12 23

El Secretario

personeria@santacruzdemompox-bolivar.gov.co (personeria@santacruzdemompox-bolivar.gov.co)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

NOTIFICACIÓN AUDIENCIA PENAL

1 archivos adjuntos (31 KB)

Para: personeria@santacruzdemompox-bolivar.gov.co <personeria@santacruzdemompox-bolivar.gov.co>

Vie 13/03/2020 4:52 PM

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Microsoft Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUDIENCIA PENAL



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la parte actora solicitando se requiera al Banco de Bogotá sucursal Banco – Magdalena y a las demás entidades financieras, para el cumplimiento de la medida de embargo decretada (fl. 608). Provea.

Mompox – Bolívar, 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante providencia del 12 de mayo de 2023 (fl. 445) se decretó el embargo en los siguientes términos, previa solicitud efectuada por el actor (fl. 440-441):

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de las sumas de dineros que posea el demandado MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA en las cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que tenga LEGALMENTE EMBARGABLES en los bancos BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANGAMIA, ITAU, BANCOOMEVA, W. MUNDO MUJER Y FINANDINA del orden nacional, SOBRE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

En cumplimiento de lo anterior, se libró oficio del 15 de mayo de 2023 (fl. 446) notificándoles a las entidades financieras el embargo decretado, del cual se recibieron las siguientes respuestas manifestando que no existían vínculos con el municipio demandado, BANCO W (fl. 448), GNB SUDAMERIS (fl. 442), CAJA SOCIAL (fl. 472), MUNDO MUJER (fl. 473), SCOTIABANK (fl. 474), PICHINCHA (fl. 476), ITAU (fl. 479), DAVIVIENDA (fl. 495), OCCIDENTE (fl. 496), AV VILLAS (fl. 498), FINANDINA (fl. 511).

Por lo anterior se requerirá a las siguientes entidades financieras BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA y AGRARIO, para que cumplan la orden judicial de embargo emitida mediante auto del 12 de mayo de 2023 (fl. 445) o en su defecto informen porque no han dado cumplimiento al mismo.

Se recuerda que el auto que decreta el embargo (fl. 445), el Tribunal Superior de Cartagena sala Civil – Familia a través de providencia del 07 de junio de 2023 (fl. 481-487) confirmó la misma.

JDMP



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

618

En cuanto a requerir al BANCO BOGOTÁ se tiene que se accedió al levamiento del embargo que afectaba la cuenta de ahorro No. 0284241577 perteneciente al municipio demandado en auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 593-594), decisión recurrida por el actor, del cual deviene esperar pronunciamiento por parte del superior jerárquico.

Se informa que se prevén sanciones al incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales (art. 44 y parágrafo 2 art. 593 del CGP).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA y AGRARIO, para que cumplan la orden judicial de embargo emitida mediante auto del 12 de mayo de 2023 (fl. 445) o en su defecto informen porque no han dado cumplimiento al mismo.

SEGUNDO: Se ordena por secretaria enviar los oficios correspondientes, adjuntando las providencias citadas en las considerativas de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

[Handwritten signature]

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
BOGOTÁ, D.C. 12 de mayo de 2023
Mes: 12 Año: 23
Secretario

JDMP



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

193

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENRIQUETA POLO SORACA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A
RADICACIÓN: 134683189001-2018-00081-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

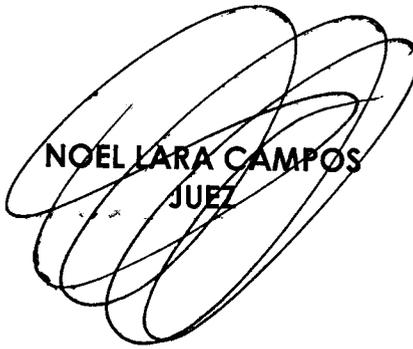
Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

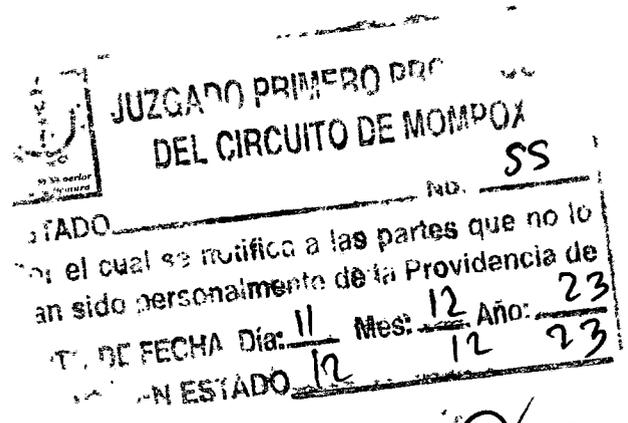
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

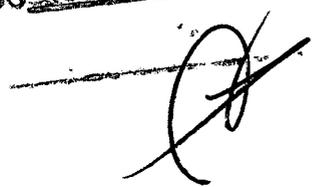
Previamente a considerar la solicitud de mandamiento de pago solicitada por el Dr. Luis Guillermo Iglesias Bermeo, sírvase aportar el poder que lo faculte para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 55
ESTADO
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 11 Mes: 12 Año: 23
EN ESTADO 12 12 23





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

130

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BAÑOS PABA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2007-00089-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de méritos propuestas.- Provea.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con el artículo 443, inciso 2º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social, el día 14 del mes de Febrero del año 2024 hora 2 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 55

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 11 Mes: 12 Año: 23

PLAZADO EN ESTADO 12 12 23

El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

154

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA ISABEL ACOSTA ARIAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde SCOTIAÑBANK COLPATRIA y BANCO POPULAR, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 11 de diciembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARZO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 150-153, en donde COOSALUD y NUEVA EPS se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
Por el cual se notifica a las partes que no
han sido personalmente de la Providencia de
AUTORIDAD DE FECHA Día: 11 Mes: 12 Año: 23
FIRMADO EN ESTADO 12 12 23
LEI SECRETARIO